



**CONGRESO INTERNACIONAL  
CONTESTED\_CITIES**

**EJE 5**

**Artículo nº 5-556**

**ESTRATEGIAS JUDICIALES DE LUCHA POR EL  
DERECHO A LA VIVIENDA**  
REFLEXIONES A PARTIR DEL CASO ARGENTINO DE  
LA VILLA RODRIGO BUENO Y DE LAS OCUPACIONES  
*PINHEIRINHO* Y *QUILOMBO DAS GUERREIRAS* DEL  
MOVIMIENTO DE LOS *SEM-TETO* BRASILEÑO

**MATHEUS DA SILVEIRA GRANDI  
BELÉN DEMOY  
NADINA CAMPOS**

## **ESTRATEGIAS JUDICIALES DE LUCHA POR EL DERECHO A LA VIVIENDA**

### **Reflexiones a partir del caso argentino de la villa Rodrigo Bueno y de las ocupaciones *Pinheirinho* y *Quilombo das Guerreiras* del movimiento de los *sem-teto* brasileño**

Matheus da Silveira Grandi

Universidade do Estado do Rio de Janeiro

mtsgrandi@gmail.com

Belén Demoy

Universidad de Buenos Aires

belendemoy@gmail.com

Nadina Campos

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Buenos Aires

nadinacampos@gmail.com

#### **RESUMEN**

El presente artículo se propone avanzar y profundizar el trabajo comparativo sostenido entre las experiencias reivindicativas de los habitantes de villas por el acceso a la vivienda en Buenos Aires y algunos casos del movimiento de los *sem-teto* en Brasil. En el marco de nuestras investigaciones recientes, hemos trabajado en las características de cada caso, analizando sus trayectorias, su compleja construcción de legitimidad y su relación siempre conflictiva con el Estado. Nos proponemos focalizar en este estudio comparado la judicialización como estrategia implementada por estos actores sociales para exigir su derecho a la vivienda. En particular, analizamos un fenómeno basado en la utilización de la vía judicial como herramienta de los sectores populares. Para ello, nos concentraremos en las experiencias de la Villa Rodrigo Bueno de Buenos Aires y de las ocupaciones *Pinheirinho* (de São José dos Campos) y *Quilombo das Guerreiras* (de Río de Janeiro), ya que ambos equipos nos encontramos no solo investigando, sino acompañando desde el activismo la lucha por el hábitat digno de algunos de estos territorios. A partir de datos cualitativos recogidos a través de trabajos de campo con perspectiva etnográfica, entrevistas, revisión de documentos y fuentes bibliográficas, reflexionamos acerca de algunos rasgos generales de la utilización estratégica de las vías judiciales por parte de estos grupos. Al final, esbozamos tres ejes de análisis que resultan transversales: en primer lugar, los usos que asume la Justicia en esas demandas sociales; en segundo término, las alianzas y las vinculaciones que tales grupos tejen con otros actores sociales; por último, algunos de los alcances y los límites que, de manera preliminar, nos parecen presentar la judicialización como estrategia de lucha por el acceso a la vivienda.

**PALABRAS CLAVE:** Judicialización, Villas, Movimiento de los *sem-teto*, Lucha por la Vivienda.

## 1. INTRODUCCIÓN: JUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS POR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Desde finales de los 90, América Latina asiste a un acercamiento entre las organizaciones sociales y el Estado que tendió a fortalecer el desarrollo de algunos marcos legislativos progresistas. No obstante, la incapacidad histórica de los Estados latinoamericanos en efectivizar los derechos constitucionales establecidos, provoca que el cuerpo de leyes transcurra en el plano de lo discursivo sin correlato material. La apelación al sistema judicial en la búsqueda de hacer efectivos tales derechos ha crecido, fortaleciendo los *procesos de judicialización* de la política.<sup>1</sup> La judicialización no se limita a la creciente presencia de resoluciones judiciales en la vida política y social; también comprende las formas y razones por las cuales resulta ventajoso recurrir a estrategias legales por medio de instituciones judiciales.<sup>2</sup> En este marco, el sistema judicial desempeña un rol clave en la legitimación de la acción de ciertos agentes, ampliando su importancia en la resolución de situaciones en las que los diferentes intereses están en juego.

Algunos casos emblemáticos de acceso a la Justicia<sup>3</sup> como medio para exigir el cumplimiento de determinados derechos pueden hallarse en las villas de Argentina o en las ocupaciones de Brasil. Allí se crean arenas y campos políticos<sup>4</sup> específicos en los que diferentes agentes se ven obligados a interactuar y negociar sus intereses, incluyendo las organizaciones sociales que se involucran en la lucha por el derecho a la vivienda.

Es en este contexto donde se originan las reflexiones que proponemos en este artículo. Para ello, estudiamos comparativamente los modos que dos tipos de acciones colectivas urbanas han explorado la judicialización de sus demandas en su actuación política: el movimiento villero en la ciudad de Buenos Aires (Argentina)<sup>5</sup> y el movimiento de los *sem-teto* en dos ciudades del sureste de Brasil. El análisis fue realizado mediante la selección de casos específicos en los que hemos trabajado *in situ* en el curso de nuestras investigaciones o que hayan tenido mayor repercusión pública —como por lo menos en uno de los casos brasileños. En términos metodológicos, nuestro estudio es cualitativo con perspectiva etnográfica, para lo cual se han realizado trabajos de campo en forma sistemática, entrevistas informales, formales y semi-estructuradas, con sujetos y grupos clave, además de revisar documentos y fuentes bibliográficas. Cabe señalar que hemos enriquecido las reflexiones a partir de nuestras actividades profesionales en organismos gubernamentales y judiciales, vinculados tanto a las políticas de acceso a la vivienda como a las disputas legales que afectan espacios de residencia popular.

El caso de Buenos Aires se basa en la experiencia de la Villa Rodrigo Bueno, que se asienta en un área central de la ciudad. En 2005, el Gobierno de la Ciudad puso en marcha el Programa de Recuperación de Terrenos de la Reserva Ecológica, eufemismo que expresaba la voluntad de desalojar esta villa. En ese contexto, un grupo de habitantes interpuso un recurso de amparo ante la Justicia a fin de frenar la erradicación del barrio y exigir su

---

1 Abramovich (2007), Sieder et al (2008), Domingo (2009).

2 Sieder et al (2008).

3 Por las limitaciones impuestas por el recorte de interés de ese artículo, no adentraremos en discusiones conceptuales acerca de las especificidades del uso de los términos “justicia” y “poder judicial” y de su relación con la organización interna y la actuación del Estado como institución social.

4 Swartz (1968).

5 Cabe aclarar aquí que se alude al “movimiento villero” en sentido amplio, ya que en la actualidad no se cuenta con un espacio orgánico que reúna en forma organizada a la población de todas las villas de la ciudad.

urbanización. Desde aquel entonces este proceso judicial deja entrever en su transcurrir los contrastes y tensiones existentes entre formas de producción jurídica “desde abajo” y “desde arriba”.<sup>6</sup>

Sobre el movimiento de los *sem-teto* brasileño, hemos seleccionado dos casos. Desde 2004, la *Ocupação Pinheirinho* se localizaba en la zona sur de la ciudad de São José dos Campos (São Paulo). En la propiedad —abandonada por una empresa en quiebra— residían cerca de dos mil familias en 2012. La propietaria demandó el desalojo a la Justicia Estatal, el cual fue resistido por parte de las familias que intentaron trasladar el caso a la Justicia Federal. Sin embargo, antes de que el conflicto entre jurisdicciones fuera resuelto, la Justicia Estatal desalojó violentamente a las familias. La *Ocupação Quilombo das Guerreiras*, por su parte, se originó en 2006 en la zona portuaria de Río de Janeiro, en un edificio de oficinas abandonado por la empresa Companhia Docas do Rio de Janeiro. La empresa solicitó al Tribunal de Justicia la reintegración de posesión del edificio pero, a pesar del fallo judicial a su favor, las negociaciones políticas extrajudiciales condujeron a un acuerdo en el cual la propietaria se había comprometido a no ejecutar el desalojo. Este acuerdo se mantuvo hasta 2014, cuando se debilitó el control colectivo sobre aquel edificio y llevó a las familias a tener que desocupar.

Las reflexiones que surgen del análisis se presentan de la siguiente manera: en primer lugar, caracterizaremos brevemente a las villas y a las ocupaciones en tanto tipología habitacional de los sectores populares. Luego, presentaremos los casos empíricos que hemos seleccionado, señalando algunas complejidades que surgen de los procesos de judicialización y que vemos enriquecidos si se abordan de forma comparativa. Para finalizar, expondremos algunos ejes de análisis que encuentran cercanías y diferencias entre las realidades porteña y brasileñas enfocadas de modo de nutrir las reflexiones.

## 2. VILLAS Y OCUPACIONES COMO TERRITORIOS DE LUCHA POR VIVIENDA

### 2.1 Villas y el derecho a la urbanización

Las villas y los asentamientos precarios constituyen el espacio mayormente habitado por los sectores populares en la ciudad de Buenos Aires, desde principios del siglo XX. Estos espacios informales son considerados como aquellos que

*producen tramas urbanas muy irregulares, responden a la suma de prácticas individuales y diferidas en el tiempo, las viviendas son siempre viviendas precarias; (...) por último, los habitantes corresponden a sectores de bajos recursos, con incapacidad económica de acceder a una vivienda a través del mercado.*<sup>7</sup>

Estos espacios de informalidad urbana han demostrado desde sus inicios la voluntad de legitimarse, es decir, de integrarse a la formalidad de la ciudad. Sus habitantes son los protagonistas de las diversas luchas que se han desplegado en los últimos años, bajo diversas consignas, vinculadas mayoritariamente al derecho a una vivienda digna, al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y al acceso al suelo urbano.

---

6 Carman et al (2015).

7 Cravino (1998).

Un hecho legal significativo en el marco de las luchas por la radicación<sup>8</sup> de las villas en la ciudad ha sido la sanción de la ley 148 en 1998, la cual dispuso “*atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las villas y NHTs*”<sup>9</sup>. Esta ley inspiró a numerosas villas a trabajar por una ley de urbanización propia que atendiera las singularidades de su territorio, ya que comenzó a evidenciarse el potencial de la vía legislativa. Sin embargo, la sanción de leyes a favor de las demandas populares no vio resultados positivos que redundaran en mejoras reales de las condiciones habitacionales. Ante ello, los colectivos sociales recurrieron a la presentación de recursos de amparos y a otras figuras jurídicas que obligaran al Poder Ejecutivo a cumplir con las leyes aprobadas.

En este contexto, se inicia un proceso de *juridificación*<sup>10</sup> como estrategia para acceder a determinados recursos. Esto quiere decir que “las organizaciones villeras, apelando a la normativa vigente, han canalizado parte de sus reclamos por la urbanización de sus barrios a través de los Poderes Legislativo y Judicial”<sup>11</sup>. En este sentido, el reclamo por la urbanización de las villas es quizás la problemática con más repercusión en la Ciudad de Buenos Aires, por su cantidad de habitantes, pero también porque constituye una de las luchas históricas que lleva más de medio siglo en permanente disputa y que en la actualidad asume una impronta jurídica.

Todas las instancias de reivindicación de los derechos adquiridos por parte de los sectores populares dan cuenta de las conquistas realizadas. Más allá del nivel de alcance, los villeros han logrado institucionalizar sus demandas en la agenda pública, además de que sean reconocidas por el Poder Judicial, garantizándoles un lugar legítimo para proyectarse hacia la sociedad. La judicialización de las demandas de urbanización de villas ha brindado un andamiaje organizativo que hoy funciona a modo de soporte para su enunciación como una parte más de la ciudad.

## 2.2 Movimiento de los *sem-teto*, ocupaciones y el “problema de la vivienda”

Ocupaciones<sup>12</sup> son las principales prácticas espaciales de las organizaciones del movimiento de los *sem-teto*, caracterizadas por la acción directa de territorializar propiedades ociosas buscando solucionar las dificultades de acceso a la vivienda en el país. El llamado “problema de la vivienda” remite, por lo tanto, a estas dificultades, consolidadas en las metrópolis brasileñas especialmente durante la segunda mitad del siglo XX como consecuencia de la consolidación del modelo urbano-industrial. Para expresar cuantitativamente esta situación son utilizados a menudo los valores del déficit habitacional brasileño.<sup>13</sup> En términos de ubicación, las ocupaciones tienden a localizarse en las periferias de las grandes ciudades y/o en sus zonas de obsolescencia (como las áreas periféricas del

---

8 El término “radicación” surge en el contexto de retorno a la democracia con la intención de posicionar la lucha por el acceso a la ciudad luego del período dictatorial que impulsó la erradicación de miles de familias que residían en villas de la ciudad.

9 La sigla NHT significa “núcleo habitacional transitorio”, tipología habitacional creada por un gobierno de facto en la década de 1960 y que perseguía el objetivo de “civilizar” con pautas urbanas a la población rural que migraba del campo a la ciudad. Si bien aspiraban a ser de estadía temporal, la población de los NHTs residió en ellos de forma permanente, sin recibir solución habitacional definitiva.

10 Arqueros Mejica et al (2013), Azuela (2006).

11 Arqueros Mejica et al (2013).

12 Ese término es objeto de debates y disputas internas y externas sobre sus significados. Ver Teixeira (2009) y Souza y Teixeira (2009).

13 Actualmente alrededor de 6,9 millones de unidades residenciales. Ver FJP (2013).

centro), aumentando las tensiones con el capital inmobiliario que sostiene allí importantes frentes de expansión.<sup>14</sup>

El abordaje del problema de la vivienda por los grupos políticos de izquierda en Brasil remite a las discusiones de las “reformas de basis” de la década de 1960. Fue desde los movimientos de barrios de los años 1970 y 1980, de los debates sobre la Reforma Urbana<sup>15</sup> y bajo la influencia de las organizaciones de movimientos sociales del campo que han surgido las organizaciones más grandes en el movimiento de los *sem-teto* activas actualmente. Durante la década de 1990 y especialmente de 2000, la construcción constante de la identidad de ese sujeto político colectivo se ha consolidado, afirmándose como un importante movimiento social urbano brasileño. Compuesto por varias organizaciones y ocupaciones independientes,<sup>16</sup> sus experiencias han inspirado diferentes trabajos académicos en los últimos años.<sup>17</sup>

En términos legales, de las últimas décadas emergen tres principales hitos que sostienen la argumentación jurídica del movimiento: dos artículos de la Constitución Federal de 1988, el contenido de la Ley 10.257/2001 (Estatuto de la Ciudad) y la Medida Provisional 2.220/2001. En la constitución, además de que se establece el derecho a la vivienda como un derecho social en el artículo 6,<sup>18</sup> hay dos artículos sobre política urbana: el artículo 182, que se ocupa especialmente de la exigencia de que la propiedad urbana cumpla su función social; y el artículo 183, que trata del instrumento urbanístico de la usucapión. El Estatuto de la Ciudad regula aquellos artículos constitucionales, estableciendo las directrices generales de la política urbana brasileña y obligando que los procesos sean participativos. La MP 2.220/2001, por su vez, discurre acerca de la concesión de uso especial de predios públicos urbanos para fines de vivienda.

Sin embargo, a pesar de los logros legales, de la movilización alrededor de esas leyes y de la actuación del movimiento de los *sem-teto*, la situación de la vivienda popular en el país no ha cambiado significativamente en las últimas décadas.<sup>19</sup> Judicialmente, la evidencia documental de la propiedad conduce a los tribunales a presumir la posesión de los inmuebles por los propietarios, en perjuicio de quienes viven allí y ejercen efectivamente su posesión. Así, los fallos suelen ser favorables a las acciones de desalojo, sobreestimando el derecho de la propiedad por sobre el derecho a la vivienda.<sup>20</sup>

---

14 Ver Harvey (2008); Moreira, Grandi y Almeida (2009) y Grandi (2015).

15 Ver Cassab (2004) y Souza (2006).

16 Las organizaciones más expresivas en términos nacionales son el Movimento dos Trabalhadores Sem-Teto (MTST) —más grande organización del país—, el Movimento Nacional de Luta por Moradia (MNLN), la Frente de Luta por Moradia (FLM) y la União Nacional por Moradia Popular (UNMP) —ambas manteniendo vínculos con la Central de Movimentos Populares (CMP). Más allá de esas, sin embargo, hay otras organizaciones más pequeñas en el país, como: Movimento de Moradia Para Todos (MMPT), Frente Internacionalista dos Sem Teto (FIST), Brigadas Populares, Terra Livre – Movimento popular do campo e cidade, Movimento Popular por Moradia (MPM), Movimento dos Sem Teto da Bahia (MSTB), Movimento Urbano dos Sem Teto (MUST), União de Luta dos Cortiços (ULC), Movimento de Moradia de Região Centro (MMRC), Movimento de Moradia Centro (MMC), Movimento das Famílias Sem Teto (MFST), Movimento dos Sem Teto do Centro (MSTC), Movimento dos Trabalhadores Sem-Teto da Região Central (MTSTRC) y Associação dos Sem Teto do Centro de São Paulo (ASTC-SP). Entre los ejemplos de ocupaciones independientes de organizaciones se pueden citar algunas ocupaciones del centro de las ciudades de Río de Janeiro (Ocupação Chiquinha Gonzaga, Ocupação Zumbi dos Palmares, Ocupação Quilombo das Guerreiras) y Porto Alegre (Ocupação Utopia e Luta).

17 Ver Grandi (2015) para un listado de algunos trabajos sobre experiencias del movimiento de los *sem-teto* desde áreas académicas como geografía, historia, antropología, sociología, servicio social, políticas públicas y ingeniería.

18 El texto original de la Constitución de 1988 no incluía la vivienda como derecho social. Su inclusión fue hecha solamente en 2000 por medio de la Enmienda Constitucional n° 26.

19 Ver Brasil (2011) y FJP (2013).

20 Ver Cafrune (2014).

### **3. ESTRATEGIAS JUDICIALES DE LUCHA POR EL ACCESO A LA VIVIENDA: LAS EXPERIENCIAS DE LA VILLA RODRIGO BUENO Y DE LAS OCUPACIONES *PINHEIRINHO* Y *QUILOMBO DAS GUERREIRAS***

Cabe destacar, inicialmente, que la *judicialización* alude no solo al incremento de la actividad judicial en la vida política y social de la población, sino al proceso por el cual diversos actores políticos y sociales consideran ventajoso recurrir a la Justicia para hacer valer sus intereses.<sup>21</sup> Abramovich (2007) sostiene que este nuevo vínculo entre las esferas judicial y política surge del reconocimiento legal de nuevos mecanismos procesales de representación de intereses colectivos que han generado las condiciones para que ciertos actores planteen, en el ámbito judicial, conflictos públicos. La instancia judicial constituye, en este sentido, el ámbito en el “que ciertos actores sociales demandan al Estado, fiscalizan o impugnan sus decisiones y dialogan o confrontan con sus diferentes instancias y con los demás protagonistas del conflicto”.<sup>22</sup> A través de tres situaciones, analizamos en este trabajo un tipo específico de proceso de judicialización: aquel vinculado a demandas colectivas por el cumplimiento de derechos sociales, en particular del derecho a la vivienda.<sup>23</sup>

#### **3.1 Producción jurídica *desde abajo* en la Villa Rodrigo Bueno**

En los relatos de los habitantes más antiguos, el origen de la Villa Rodrigo Bueno se remonta a principios de los años 80. Está situada en el barrio de Puerto Madero, uno de los espacios más exclusivos de la Ciudad de Buenos Aires. En las 70 hectáreas lindantes se encuentra la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors donde la empresa IRSA proyecta un emprendimiento inmobiliario denominado “Solares de Santa María”. Sin embargo, en la normativa local, específicamente en el Código de Planeamiento Urbano, no hay registros de la existencia de la Villa Rodrigo Bueno como así tampoco aval legal que habilite el uso del suelo pretendido para el complejo urbanístico lindero al barrio.

En el año 2005 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dictó mediante decreto el Programa de Recuperación de Terrenos de la Reserva Ecológica eufemismo que expresaba la voluntad de desalojar esta villa. En este sentido, el Poder Ejecutivo local ofreció extorsivamente dos soluciones habitacionales: el acceso a un subsidio o a un crédito hipotecario. Los vecinos, organizados en el rechazo a las propuestas del órgano administrador, se presentaron en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad e iniciaron un amparo mediante patrocinio gratuito.

La estrategia no solo fue demandar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por su derecho a la permanencia y urbanización sino que también fue iniciar un proceso de construcción jurídica donde sus voces, sus narrativas sobre el barrio, formen parte de los elementos de prueba en el expediente judicial y en el fuero donde se disputa el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

Así pues, la demanda que dio inicio a la causa y el mismo transcurrir del proceso de judicialización de la Villa Rodrigo Bueno, nos permitió reflexionar acerca de la importancia

---

21 Sieder et al (2008); Domingo (2009).

22 Abramovich (2007).

23 En efecto, en la última década ha tenido lugar un incremento en la judicialización de conflictos urbanos que antes eran dirimidos entre el poder político, actores intermediarios y habitantes. Véase al respecto Arqueros, Calderon, Jauri, Ramos, Vitale y Yacovino (2011a, 2011b); Giurleo (2008); Cravino, Ricciardi y Sethman (2013); entre otros.

que se le otorga a la voz de los habitantes en tanto actores de un litigio y de un movimiento social en lucha por su derecho a la vivienda. En la misma línea cabe interrogarse sobre las posibles alianzas en una demanda de construcción jurídica desde abajo.

El expediente judicial en el que se debate la permanencia o expulsión de la Villa Rodrigo Bueno involucra dos cosmovisiones jurídicas contrapuestas, que se plasma a su vez en dos fallos de diversa índole y que podemos caracterizar bajo la dicotomía de *dialógico/polifónico* versus *monológico*<sup>24</sup>.

La demanda del expediente, que lleva actualmente más de diez años en la Justicia, da comienzo con la intervención de una jueza de primera instancia que promovió un conjunto de estrategias para servirse de diferentes técnicas y recursos con el objeto de incorporar una pluralidad de voces que entablan un diálogo entre sí. En esta instancia los vecinos participaron de audiencias en oficinas judiciales y en el mismo barrio, logrando que los magistrados promuevan el espacio como lugar de encuentro y obligando a los funcionarios del órgano administrador a hacerse presentes en la Villa Rodrigo Bueno. También solicitó informes técnicos que fueron parte de los fundamentos de la resolución que culminó con un fallo de primera instancia polifónico en el que la jueza interviniente resuelve a favor de la permanencia en el barrio y obliga al gobierno local a garantizar el acceso a servicios básicos.

Esta resolución judicial fue apelada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el argumento que el derecho colectivo al medio ambiente se encontraba obstruido por el reclamo al derecho a la vivienda, de un grupo de habitantes que violentaba los usos del suelo permitidos en una zona considerada área de reserva ecológica y espacio público.

A los tres años y medio de dictarse el fallo en primera instancia, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario dictó sentencia con voto en mayoría (dos de tres jueces en total). Este fallo de segunda instancia revocó la sentencia previa y negó el derecho a la permanencia y urbanización de la Villa Rodrigo Bueno. Para definirse en este momento del pleito los magistrados no citaron a los demandantes ni consideraron la posibilidad de apersonarse en el territorio en cuestión. Tampoco valoraron como vinculantes los informes que distintas organizaciones no gubernamentales y equipos de investigación —como el nuestro— presentaron en la figura de *amicus curiae*. Por el contrario, tejieron un fallo de segunda instancia *monológico* que redujo el potencial de perspectivas a una sola voz dotada de autoridad, la norma local de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso que nos atañe, las voces que encontraron menos posibilidades de ser escuchadas fueron aquellas de los sectores vulnerables, es decir, los habitantes de la Villa Rodrigo Bueno.

Actualmente, y desde ese entonces, los vecinos, junto con la Defensa Pública y las instituciones acompañantes, mantienen encuentros periódicos en territorio mediante los que organizan su participación activa en el expediente y en actividades de promoción barriales. Claro ejemplo de ello es la solicitud de audiencia pública que fue aceptada por el Tribunal Superior de Justicia, la maratón anual por la urbanización, el festival por la urbanización, entre otros.

A modo de cierre, y tal como hemos concluido en trabajos previos (Carman, et al 2015),

---

24 Carman, Lekerman, Yacovino y Campos (2015).

*Desde nuestra perspectiva, el proceso de judicialización del caso Rodrigo Bueno expresa los diferentes modos en que la Justicia construye el armado y el transcurrir de un litigio. Para dos de los tres jueces que conforman la segunda instancia, el escenario se reduce al cuerpo normativo local; para la jueza de la primera instancia, el relato testimonial, el trabajo de campo y la producción académica son fuentes de información decisivas a la hora de analizar los elementos de prueba en el mundo del derecho. Cada una de estas perspectivas se funda en ideas disímiles acerca de los fundamentos de la legitimidad de la decisión judicial y su rol en la administración institucional de conflictos; y se plasman en resoluciones o fallos que construyen distintas, y hasta antagónicas, “verdades judiciales”.*

### **3.2 El conflicto de jurisdicción y la judicialización como táctica político-temporal: las ocupaciones *Pinheirinho* y *Quilombo das Guerreiras***

La jurisdicción de las resoluciones judiciales en los litigios relacionados con las ocupaciones del movimiento de los *sem-teto* brasileño se define generalmente por la propiedad de los predios: si son inmuebles públicos federales tramitan en la Justicia Federal. Los otros casos son manejados por la Justicia Estatal. Ambas ramas comparten las instancias superiores (tercera instancia) que, entre otras cosas, toman decisiones cuando existen dudas sobre las competencias jurisdiccionales. Esta definición es más compleja cuando la participación federal se expresa de otras maneras, más allá de su inscripción como autor, parte demandada, asistentes, u oponente.<sup>25</sup> En algunas situaciones, por lo tanto, el cuestionamiento judicial de la jurisdicción de los tribunales puede retrasar los fallos — recurso que, como veremos adelante, se puede utilizar tácticamente.

La Ocupación Pinheirinho estaba localizada en São José dos Campos, estado de São Paulo y un polo tecnológico aeroespacial, militar y electrónico consolidado.<sup>26</sup> Las primeras familias llegaron en la propiedad de aproximadamente 1,3km<sup>2</sup> del Grupo Selecta Comercio e Indústria en 2004.<sup>27</sup> En 2012, la ocupación tenía entre 1.800 y 2.000 familias y se vinculaba al Movimiento Urbano dos Sem Teto (MUST).<sup>28</sup> La empresa presentó una demanda en la Justicia Estatal solicitando medida cautelar favorable a la reintegración de posesión del predio en 2004. Tras el rechazo de la cautelar por el 6° Juzgado Civil de la ciudad,<sup>29</sup> diferentes recursos fueron presentados por la empresa y por las familias a las tres instancias de la Justicia Estatal —6° Juzgado Civil, Tribunal de Justicia de São Paulo (TJ-SP) y el Supremo Tribunal de Justicia (STJ)—, posponiendo el avance de la acción y la ejecución del desalojo. Entre 2010 y 2011, sin embargo, la nueva jueza del 6° Juzgado reanudó el proceso y autorizó la reintegración bajo un único argumento: esa instancia no restringiría el derecho a la propiedad de la empresa simplemente frente a la afirmación que la municipalidad, el estado y el gobierno federal no garantizaban el derecho a la vivienda a las familias.<sup>30</sup> Se iniciaron entonces varios recursos jurídicos y negociaciones extrajudiciales de urgencia por las familias con el fin de impedir la acción.

---

25 Artículo 109 de la Constitución Federal de Brasil de 1988.

26 Souza e Costa (2008).

27 Empresa acusada de declarar quiebra fraudulenta y de propiedad del empresario Naji Nahas, denunciado por fraude en las transacciones de acciones de empresas estatales y arrestado en dos ocasiones (1989 y 2010) (Justicia Global, 2012).

28 Andrade (2010), Justiça Global (2012).

29 La petición fue concedida inicialmente por el 18° Juzgado Civil, pero la decisión fue suspendida debido a que la jurisdicción de la situación era del 6° Juzgado Civil.

30 Proceso n° 0273059-82.2005.8.26.0577 (TJ-SP).

En enero de 2012, en la víspera de la reintegración del inmueble, una decisión cautelar en la primera instancia de la Justicia Federal dictada por la jueza de turno suspendió el desalojo en respuesta a una demanda presentada por el Ministerio Público Federal que afirmaba el interés federal en el caso.<sup>31</sup> Tres días después, sin embargo, el juez titular del juzgado restableció el orden de reintegración, negando la jurisdicción del caso a la Justicia Federal.<sup>32</sup> Después del recurso de las familias, la segunda instancia —el Tribunal Regional Federal (TRF)— volvió a suspender el desalojo.<sup>33</sup> Al mismo tiempo, el juez del 18º Juzgado (primera instancia de la Justicia Estatal) pospuso la reintegración buscando construir un acuerdo entre el gobierno federal, el estado y la municipalidad.

A pesar de estas decisiones y que la resolución de tales conflictos de jurisdicción sean responsabilidad de la tercera instancia, el TJ-SP definió por la continuación de la reintegración de posesión, incluso autorizando la policía estadual a enfrentar a una eventual resistencia de la policía federal.<sup>34</sup> Al amanecer del 22 de enero, alrededor de dos mil policías con helicópteros y blindados desalojaron las miles de personas de Pinheirinho. Las familias fueron enviadas a refugios sin infraestructura y no tuvieron acceso a sus pertenencias, muchas destruidas por la demolición de las casas. Además, fueron registrados diversos casos de abuso policial y violaciones de derechos humanos, denunciados nacional e internacionalmente.

El caso de Pinheirinho ejemplifica la importancia de los vínculos entre las negociaciones extrajudiciales y las decisiones de los tribunales. Esto puede evidenciarse también en la ocupación Quilombo das Guerreiras, en Río de Janeiro, establecida en 2006 en un edificio de oficinas abandonado en la zona portuaria de la ciudad de propiedad de la Compañía Docas de Río de Janeiro.<sup>35</sup> Poco después de entrar en el edificio, la empresa solicitó y obtuvo fallo favorable en la primera instancia de la Justicia Estatal la reintegración de posesión. Las familias interpusieron recurso en la segunda instancia —el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro (TJ-RJ)— argumentando, entre otras cosas, que la Justicia Estatal no tenía jurisdicción en el caso debido al interés federal en la situación, buscando federalizar el litigio. El TJ-RJ, sin embargo, negó el recurso y confirmó la decisión del juez de primera instancia, autorizando el desalojo a menos de dos meses de la ocupación.<sup>36</sup>

Las familias buscaron otras agencias gubernamentales para mediar la situación. Recurrieron entonces al Instituto de Tierras y Cartografía del Estado de Río de Janeiro (ITERJ) y lograron negociar directamente con la compañía —con el apoyo de representantes de la Orden de Abogados de Brasil (OAB) y de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Río de Janeiro (ALERJ). Así construyeron extrajudicialmente un acuerdo en el cual la empresa se comprometía a no ejecutar el desalojo.

En 2011, sin previo aviso, la propietaria notificó al colectivo de familias exigiendo su salida inmediata.<sup>37</sup> Aunque la amenaza no se hubiera materializado, las obras del proyecto Porto

---

31 El interés, expresado por el Ministerio de las Ciudades desde el año 2005, se reforzó en una nota de la Secretaría Nacional de la Vivienda posterior al desalojo (Justicia Global, 2012).

32 Proceso N°. 0000439-93.2012.4.03.6103 (JFSP).

33 Agravo de Instrumento N°. 0000966-- 21.2012.4.03.0000/SP; 2012.03.00.000966-- 0/SP.1.

34 Despacho hecho en 21 de enero de 2012 por el Presidente del Tribunal de Justicia de São Paulo.

35 Empresa de capital mixto vinculada a la Secretaría de Puertos de la Presidencia de la República, cuyo trabajo consiste en ser la autoridad portuaria en el estado de Río de Janeiro.

36 Proceso n° 2006.001.131146-0 (TJ-RJ).

37 Notificación extrajudicial de la Compañía Docas de Río de Janeiro enviada en el día 10 de febrero de 2011. Archivo personal.

Maravilha<sup>38</sup> de la región ya minaban la calidad de vida en la ocupación. La reubicación de decenas de familias desalojadas por la municipalidad en galpones vecinos también contribuyó a desestabilizar su organización colectiva, culminando con la salida de las familias de la ocupación frente a amenazas sufridas por vecinos, dispersándose por la ciudad.<sup>39</sup>

El intento de federalizar el caso Pinheirinho resultó de la visibilidad construida, la legitimidad de la demanda y las articulaciones de los líderes locales con los partidos electorales, sindicatos y organismos federales —Ministerio Público Federal y Ministerio de las Ciudades. A su vez, Quilombo das Guerreiras utilizó la misma táctica, aunque sin la misma visibilidad. No obstante el Estado haya desalojado las familias, estos esfuerzos han contribuido a extender el proceso. Al mismo tiempo, en el caso de São Paulo las articulaciones entre las decisiones de los tribunales y las negociaciones extrajudiciales han hecho posible el predominio de la voluntad de los agentes interesados en el desalojo. En Río de Janeiro esas negociaciones —resultado de la articulación política del colectivo de familias— aseguraron temporalmente la ocupación. Queda en evidencia que existen posibilidades tanto para los agentes desterritorializantes como al movimiento de los sem-teto de explotar estratégicamente las vinculaciones entre las decisiones de los tribunales y las negociaciones extrajudiciales.

#### **4. PUNTOS TRANSVERSALES Y CUESTIONES FINALES**

A partir del estudio de los casos de Buenos Aires, Río de Janeiro y São José dos Campos en materia de la judicialización de las demandas sociales por el acceso a la vivienda y al hábitat, observamos ciertos puntos de conexión y algunas diferencias. Para poner en común estas reflexiones, proponemos de manera exploratoria tres ejes para impulsar un análisis transversal: en primer lugar, los usos que asume la Justicia en las demandas sociales; en segundo término, las alianzas y las vinculaciones que se tejen con otros actores sociales; por último, las cuestiones acerca de alcances y límites que presenta la judicialización como estrategia de lucha por el acceso a la vivienda.

Partimos de la certeza de que el Poder Judicial no es un agente monolítico o idéntico en todos los lugares. Precisamente por eso, sus diferentes estructuras, trayectorias socio-históricas, teorías fundantes, corrientes predominantes, los intereses de los jueces intervinientes y relaciones con los otros ámbitos del Estado y con los distintos grupos sociales en general, son algunos de los elementos que lo transforma en un instrumento con diferentes posibilidades de utilización estratégica por parte de los movimientos sociales urbanos vinculados a la temática de la vivienda popular.

En el marco institucional actual y vigente en la Ciudad de Buenos Aires, la regulación normativa y la actuación administrativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos corresponde, fundamentalmente, a los poderes Ejecutivo y Legislativo. El Poder Judicial tiene un papel subsidiario: actúa cuando los otros poderes

---

38 La Operación Urbana Consorciada del Área de Especial Interés Urbanístico de la Región Portuaria de Río de Janeiro, conocida como Proyecto Porto Maravilha, es una asociación público-privada creada por la Ley Municipal n° 101/200 que reinserta la zona de aproximadamente 5km<sup>2</sup> en el mercado inmobiliario de la ciudad.

39 En la actualidad muchas de las familias participan en Proyecto de Vivienda Popular Quilombo da Gamboa, encabezado por la Central de Movimentos Populares (CMP), União Nacional por Moradia Popular (UNMP) y Fundação Centro de Defesa de Direitos Humanos Bento Rubião.

incumplen sus obligaciones<sup>40</sup> y su intervención se inicia cuando de forma individual o colectiva se demanda su abordaje.

La promoción del amparo que dio inicio a la judicialización de la Villa Rodrigo Bueno forma parte de un gran tejido de estrategias que sus habitantes diseñan y ejecutan con el objeto de permanecer en el barrio y hacer legítimo su derecho a la (re)urbanización. Desde nuestra perspectiva, este caso —desde su inicio hasta su actual transcurrir— abre la posibilidad de pensar un modo novedoso de elaborar y cursar un litigio de demandas sociales.

En los casos brasileños, es innegable que el marco legal establecido en las tres últimas décadas ha formalizado el reconocimiento de la vivienda como un derecho social. Sin embargo, las políticas de vivienda no han alterado significativamente el escenario de déficit de vivienda<sup>41</sup> y tampoco estimularon el crecimiento del cobro judicial al Estado sobre una real garantía de ese derecho —sobre todo por parte de las organizaciones vinculadas a la lucha por la vivienda, como las del movimiento de los *sem-teto*. Aunque algunas acciones judiciales sean protagonizadas por las organizaciones de ese movimiento,<sup>42</sup> en general las familias se encuentran como demandadas en los litigios que involucran a sus territorios y no como parte actora.<sup>43</sup> En los casos presentados, en lugar de protagonizar los procesos, las familias de las ocupaciones se ven obligadas a hacer frente a la judicialización empezada por los propietarios que reclaman la reintegración de posesión.

Sin embargo, el movimiento desarrolla tácticas para hacer frente a dichos litigios, ya que la judicialización influye directamente en sus acciones. En el momento en que se carece de expectativa de fallos favorables en los tribunales, las negociaciones extrajudiciales ganan mayor peso. Así, la velocidad de los procesos judiciales interfiere directamente en el tiempo disponible para tales diálogos fundamentales a la estabilización del territorio a través de la regularización del predio, su recalificación y refuncionalización. El movimiento, por lo tanto, actúa judicialmente con esa finalidad: evitar los desalojos y asegurar la permanencia durante las negociaciones. Ninguna de esas acciones, no obstante, son llevadas adelante sin que haya articulaciones con otros agentes sociales que contribuyan en términos de prácticas discursivas y socio-espaciales capaces de habilitar nuevas disputas en los casos.

A lo largo del proceso de Rodrigo Bueno, por su parte, el expediente se fue nutriendo de los aportes de actores sociales con diverso capital cultural, social y económico, a saber: los vecinos de la villa; los magistrados intervinientes en la causa y los saberes expertos —del cual formamos parte. La puesta en diálogo de esa multiplicidad de voces y perspectivas durante el proceso judicial no solo incorpora la voz de otras disciplinas —la antropología, la sociología, la arquitectura y el urbanismo— sino que habilita la voz de la parte actora — los habitantes de Rodrigo Bueno— para ser escuchada a partir de ese y otros canales,

---

40 Abramovich y Courtis (2006).

41 Grandi, Almeida e Moreira (2016).

42 Una forma posible es accionar la Justicia buscando responsabilizar los órganos públicos pertinentes por garantizar el derecho a la vivienda. También se puede accionarla con el objetivo de obligar judicialmente las partes a mantener un diálogo, estableciendo, por ejemplo, tablas de negociación con el objetivo de construir soluciones para las situaciones. Sin embargo, el recurso a tales usos es poco frecuente.

43 Es importante recordar que no todas las organizaciones del movimiento de los *sem-teto* optan por dejar que los propietarios empiecen la judicialización de las ocupaciones. El Frente Internacionalista dos Sem Teto (FIST), por ejemplo, es conocido por presentar demandas judiciales relacionadas con sus ocupaciones con el fin de garantizar la posesión de los predios por las familias con antelación a las demandas de reintegración de posesión de los propietarios. En general, sin embargo, estos procesos buscan garantizar la legitimidad del territorio ya ocupado hace por lo menos un año y un día, tiempo que caracteriza la situación de “posesión vieja” —casos en los cuales los fallos cautelares de reintegración de posesión no son unánimemente apoyados por la jurisprudencia.

hecho que incidió significativamente en la representación de los vecinos de Rodrigo Bueno sobre sí mismos. En este clima más receptivo, los habitantes del barrio encontraron una oportunidad fuera de lo ordinario para que sus demandas de mejores condiciones de vida fuesen incorporadas.

Así pues, en el caso de Rodrigo Bueno la producción jurídica desde abajo instaló una determinada verdad jurídica desde la perspectiva dialógica: incorporó las distintas voces y testimonios de los habitantes acortando la distancia espacial y simbólica entre la Justicia y el barrio. No obstante, el abordaje judicial iniciado en el 2005 es un ejemplo explícito de las contrapuestas temporalidades en las que conviven los plazos judiciales y las necesidades concretas que en dichos expedientes se debaten. Actualmente, y a casi once años de la demanda inicial presentada por sus habitantes, el expediente de la Villa Rodrigo Bueno se encuentra a la espera del fallo del Superior Tribunal quien, de modo previo a su dictado de sentencia, convoca a una nueva audiencia solicitada por la Defensa Pública donde los habitantes se constituirán nuevamente en la voz en lucha por su derecho a la vivienda.

La ocupación Pinheirinho, por su lado, intentó federalizar la contienda y responsabilizar judicialmente a los agentes estatales por no garantizar el derecho a la vivienda de las familias involucradas, para lo que fue crucial su articulación con el Ministério Público Federal y la Defensoría Pública. En ese caso, las vinculaciones entre la ocupación, el sindicato de los trabajadores de metal de la ciudad y algunos partidos políticos electorales habilitaron una representación políticamente comprometida y experimentada. El mismo tipo de experiencia fue fundamental al caso de Quilombo das Guerreiras, pues además del apoyo de otros órganos como la OAB y la ALERJ, las abogadas y abogados que representaron judicialmente a las familias tenían larga historia de negociaciones con el instituto estatal que se ha responsabilizado por la mediación con la empresa propietaria del predio territorializado.<sup>44</sup> La inversión de esfuerzos en ese espacio de compromiso garantizó acuerdos vitales a su espacio de dependencia.<sup>45</sup> Por lo tanto, aunque la judicialización no sea una práctica prioritaria de las organizaciones de ese movimiento, la proximidad de concepciones políticas entre sus miembros y sus representantes legales sin duda ha proporcionado un intercambio de doble sentido: la profundización de la juridificación del discurso de las familias y la mayor politización de la práctica jurídica por tales representantes legales.

Sin embargo, la decisión de puesta en marcha de demandas judiciales no garantiza un éxito en sí mismo, sino que encuentra alcances y límites que oscilan según los momentos políticos y el impacto sobre el órgano administrador de Justicia que imponen los gobiernos de turno. Por lo tanto, resulta evidente que los espacios de vivienda de los cuales dependen las personas de esos grupos se convierten en espacios de encuentro entre diferentes sujetos políticos que proporcionan intercambios de tácticas disponibles a sus acciones estratégicas —aunque su uso sea dependiente de los contextos institucionales, históricos y socio-espaciales. En cuanto a los usos estratégicos de la judicialización por grupos vinculados a la lucha por la vivienda, por ejemplo, no hay duda de que la profundización de la reflexión sobre su potencial permite explicitar brechas y renovar los hitos legales sobre la materia. Sin embargo, en el contexto de un Poder Judicial estructuralmente conservador que valora especialmente la jurisprudencia favorable al derecho de propiedad en perjuicio del derecho a la vivienda, hay que esperar que los fallos no sean predominantemente favorables a los

---

44 Abogadas y abogados vinculados al Centro de Assessoria Popular Mariana Criola.

45 Cox (1998); Grandi (2015).

movimientos. Aun así, diferentes actores —ya sean estatales, movimientos sociales privados u organismos supranacionales (como el Banco Mundial, el FMI y el BID)<sup>46</sup>— ven de manera positiva la juridificación de los discursos de los grupos que necesitan asegurar un lugar donde vivir.

La coherencia de esta aparente paradoja puede estar en el hecho de que hace posible que la significación de los conflictos urbanos pase a ser presentada en el lenguaje de la Justicia. Esta hipótesis subraya la importancia de reflexionar, por un lado, acerca del contenido político de las disputas llevadas a cabo en el ámbito de la función nominativa del Derecho, responsable de “(...) nombrar las diferentes realidades sociales y institucionalizar una clasificación específica de la estructura social.”<sup>47</sup> Desde otro lado, queda razonable pensar que, frente a una situación posdictatorial en el final del siglo XX donde la legitimidad del Estado —argentino o brasileño— podría verse amenazada por la falta de condiciones reales de garantizar a toda la población el acceso a derechos proclamados en nuestras versiones del Estado de Derecho, la judicialización de los conflictos sobre la vivienda popular expande la percepción del sistema judicial como un importante y eficiente ámbito de disputas a través del cual sería posible corregir contratiempos de actuación del Poder Ejecutivo. Ese refuerzo de judicialización es, por lo tanto, funcional a la consolidación del rol mediador del Estado y del mantenimiento de su estructura.

Por lo expresado hasta aquí, y debido a nuestro interés académico y compromiso con las movilizaciones brevemente presentadas en este artículo, deseamos continuar explorando las sensibilidades disímiles entre una Justicia desde el estrado y una Justicia desde el llano, que no solo compromete mayores dosis de empatía con las clases populares sino también supone una aproximación corporal a esos sujetos. Sin embargo, más allá de listar y reflexionar acerca de los usos estratégicos que los movimientos sociales vinculados a la lucha por vivienda hacen del Poder Judicial, nos parece importante también seguir pensando en qué medida la judicialización de tales luchas colabora con los procesos de normatización y control de las acciones de estos grupos sociales. Esas son, de cualquier manera, tareas que apuntan hacia trabajos futuros.

## BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V. (2007). *Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política*. Revista Estudios Socio-Jurídicos. 9: 9-33. Bogotá, Universidad del Rosario.

Abramovich, V., C. Courtis (2006). *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*. Buenos Aires: Estudios del Puerto.

Arqueros, S. Calderón, C. Jauri, N. Ramos, J. Vitale, P. Yacovino, M. P. (2011). *Territorios y expedientes. Cuatro casos de intervenciones judiciales en villas de Buenos Aires*. Buenos Aires: VI Jornadas de la carrera de Trabajo Social.

Arqueros Mejica, S. Calderón, C. Jauri, N. Ramos, J. Vitale, P. y Yacovino, M.P. (2011): “La justicia mirada desde las ciencias sociales, a partir de su rol en las demandas de justicia en las villas porteñas” En ACIJ (comp.) *Derechos Sociales en el Área Metropolitana de Buenos Aires: Una aproximación desde la Teoría, las instituciones y la acción*. Buenos Aires: EUDEBA.

Arqueros Mejica, S. Calderón, C. Jauri, N. Ramos, J. Vitale, P. y Yacovino, M.P. (2013). “La justicia

---

46 Sieder et al (2008).

47 Gonçalves (2013, p. 30)

- mirada desde las ciencias sociales a partir de su rol en las demandas colectivas de las villas de la ciudad.” En Bercovich, L. y Maurino, G. (coord), *Los derechos sociales en la gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción*, pp. 155 a 172. Buenos Aires: Eudeba.
- Azuela, A. (2006). *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México: IIS-UNAM.
- Brasil. Ministério das Cidades (2011). *Déficit habitacional no Brasil 2008*. Brasília: Ministério das Cidades.
- Cafrune, M. E. (2014). “Inadimplemento do Direito à Moradia e Legitimidade da Ocupação: o Caso Circo-Escola em São Paulo”. *Revista Direito e Párcis*, v. 5, n. 8, pp. 267-283.
- Carman, M., Lekerman, V., Yacovino, P., Campos, N. (2015). “Producciones jurídicas desde arriba y desde abajo: el caso de la villa Rodrigo Bueno”. *Revista de Asociación de Derecho Administrativo* (en prensa).
- Cassab, C. (2004). *Mudanças e permanências: uma aproximação ao Movimento dos Trabalhadores Sem Teto em São Paulo*. Tesis para obtener el grado de Magister en Planeamiento Urbano y Regional, IPPUR/UFRJ, Rio de Janeiro.
- Cox, K. (1998). “Spaces of dependence, spaces of engagement and the politics of scale, or: looking for local politics”. *Political Geography*, v. 17, n. 1, pp. 1-23.
- Cravino, M. C. (1998). “Las organizaciones villeras en la Capital Federal entre 1989-1996. Entre la autonomía y el clientelismo” en 1º Congreso virtual de Antropología y Arqueología.
- Cravino, M. C. Ricciardi, V. Sethman, A. (2013). “De la programación a la administración o de los anuncios al pragmatismo. Avatares de las políticas de villas del Macrismo (2007-2011)”. En: Bercovich, L. y G. Maurino. *Los derechos sociales en la Gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción*. Buenos Aires: Eudeba.
- Domingo, P. (2009). “Ciudadanía, derecho y justicia en América Latina”. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, nº85-86, pags 33-52. Barcelona, España.
- FJP, Fundação João Pinheiro (2013). *Déficit habitacional municipal no Brasil*. Belo Horizonte: FJP.
- Giurleo, P. (2008). *La judicialización de las demandas villeras. Justicia, política y acción colectiva en las villas de Buenos Aires*. Tesis para obtener el grado de Magister en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires.
- Grandi, M. S. (2015): *A construção escalar da ação no movimento dos sem-teto*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Geografía, PPGG/UFRJ, Rio de Janeiro.
- Grandi, M. S. Almeida, R. G.. Moreira, M. F. (2016): Habitação social e mobilizações por moradia no Brasil: Quadro geral e atualidade. *Working Paper Series - Contested Cities*, n. 4, pp. 1-25.
- Harvey, D. (2008). “The right to the city”. *New left review*, v. 53, set-out, pp. 23-40.
- Justiça Global. Rede de Comunidades e Movimentos Contra a Violência. Brigadas Populares (2012). *Pinheirinho: um relato preliminar da violência institucional*. Rio de Janeiro. Disponível online em <<https://goo.gl/MTJqbS>>. Acesso em 24 mai 2016.
- Moreira, M. F. Grandi, M. S. Almeida, R. G. (2009). *Xadrez Urbano: Uma Introdução às Peças e Estratégias Espaciais do Movimento dos Sem-Teto*. Brasília: Anais do XI SIMPURB.
- Sieder, R. Schjolden, L. Angell, A. (2008). *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Souza, A. A. M. Costa, W. M. da (2008). “Atividades industriais no interior do estado de São Paulo: Uma análise da formação do complexo tecnológico-industrial-aeroespacial de São José dos Campos.” En.: Costa, S. M. F. da. Mello, L. F. de (org.). *Crescimento urbano e industrialização em São José dos Campos*. São José dos Campos: Intergraf.
- Souza, M. L. (2006). *A Prisão e a Ágora*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil.
- Souza, M. Teixeira, E. (2009). Fincando bandeiras, ressignificando o espaço: Territórios e “lugares” do movimento dos sem-teto. *Cidades*, v. 6, n.9, pp. 29–66.

Swartz, M. (1968). *Local-level politics: social and cultural perspectives*. Chicago: Aldine Publishing Company.

Teixeira, E. (2009). O “*léxico espacial*” do movimento dos sem-teto: Um estudo do discurso e das representações sócio-espaciais da Ocupação Quilombo das Guerreiras (Rio de Janeiro). Tesis para obtener el grado de Magister en Geografía, PPGG/UFRJ, Rio de Janeiro.

Viñas Pique, D. (2000). “*Principales conceptos bajtinianos*”. En *Historia de la Crítica Literaria*. Barcelona, Ariel. Cap., pp. 462-470.